"VOZ Y PRESENCIA DE
LAS PERSONAS CON DERECHOS"

La situación de los Derechos Humanos de los hombres en los Centros Penitenciarios Varoniles en el Estado de Coahuila de Zaragoza

Informe

Febrero, 2021

Índice

Capítulo I. Introducción 1

I. Alcances y objetivos del informe 1
II. Antecedentes de la situación de los derechos humanos en los Centros Penitenciarios Varoniles en el Estado de Coahuila 2
III. Estructura y Metodología 6

Capítulo II. Normatividad nacional e internacional 7

I. Derecho al trato digno 8
II. Derecho a la protección de la salud 10
III. Derecho a la reinserción social 12

Capítulo III. Recomendaciones de la CDHEC a los Centros Penitenciarios Varoniles 16

I. Centro Penitenciario Varonil Saltillo 16
A. Recomendación 118/2014 de la CDHEC 16
B. Recomendación 93/2017 de la CDHEC 18
II. Centro Penitenciario Varonil Torreón 19
A. Recomendación 123/2014 de la CDHEC 19
B. Recomendación 97/2017 de la CDHEC 21
III. Centro Penitenciario Varonil Piedras Negras 23
A. Recomendación 125/2014 de la CDHEC 23
B. Recomendación 98/2017 de la CDHEC 24

Capitulo IV. Observaciones y Recomendaciones 26

I. Observaciones 26
A. Centro Penitenciario Torreón 26
B. Centro Penitenciario Piedras Negras 29
C. Centro Penitenciario Saltillo 32
D. Medidas COVID- 19 35

Capítulo V. Conclusiones y Recomendaciones 39

Anexos 43

Centro Penitenciario Varonil Torreón 43
Centro Penitenciario Varonil de Saltillo 44
Centro Penitenciario Varonil de Piedras Negras 45

Capítulo I. Introducción

I. Alcances y objetivos del informe

La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, en adelante *("la Comisión"*), con fundamento en los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante, *"la Constitución Federal"*); artículo 195 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza (en adelante, *"la Constitución Local"*); artículos 18, 20, 69, fracción III y artículo 112 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza (en adelante *"la Ley de la CDHEC"*), ha llevado a cabo una investigación general para analizar la situación de los derechos humanos de las personas privadas de su libertad en los centros penitenciarios varoniles en el estado de Coahuila.

Específicamente, la Comisión llevó a cabo visitas de inspección a los tres centros penitenciarios varoniles en el Estado: Centro Penitenciario Saltillo, Centro Penitenciario Torreón y Centro Penitenciario Piedras Negras. Como resultado de dichas visitas, la Comisión realizó actas circunstanciadas en las cuales se hizo constar las condiciones en materia de derechos humanos en las que se observaron los Centros de Reinserción Social (CERESOS) en el Estado.

El objetivo del presente informe es presentar la evolución de la situación en materia de derechos humanos en los Centros Penitenciarios varoniles en el Estado de Coahuila de Zaragoza. Para ello, expondremos primeramente, el contexto de los Centros de Reinserción Sociales varoniles en la entidad; posteriormente se presentaran las recomendaciones generales emitidas por la Comisión en el año 2014 y 2017 a los centros penitenciarios, y por último, se mostrara la situación actual de derechos humanos en los centros penitenciarios varoniles en el Estado atendiendo a la información obtenida de las visitas realizadas los días 3 de octubre de 2019 al CERESO en Piedras Negras; 5 de febrero de 2020 al CERESO en Saltillo, y 30 de agosto de 2019 al CERESO en Torreón. Las recomendaciones

generales en el 2014 corresponden a los números 118/2014, 123/2014 y 125/2014. Las recomendaciones generales emitidas en el 2017 corresponden a los números 93/2017, 97/2017 y 98/2017. En dichas recomendaciones, la CDHEC observó diversas cuestiones de higiene, infraestructura y operación. Como consecuencia, se recomendaron a las autoridades de los Centros de Reinserción Social actividades de realización a corto, mediano y largo plazo.

Adicionalmente, la CDHEC realizó visitas a los tres centros de reinserción social varoniles en el Estado: Torreón, Piedras Negras y Saltillo; los días 06 de octubre, 15 de octubre y 11 de noviembre del año 2020, con la finalidad de constatar la adopción de medidas para evitar la propagación de la enfermedad por COVID-19.

II. Antecedentes de la situación de los derechos humanos en los centros penitenciarios varoniles en el estado de Coahuila

Es fundamental mencionar que las personas privadas de su libertad, a excepción del derecho a la libertad, gozan de todos los derechos previstos por la Constitución y los Tratados Internacionales de los que México sea parte, atendiendo a la sentencia o resolución aplicable en cada caso (Congreso de la Unión: 2016)[1]. Por ello, el Estado, a través de los Centros de Reinserción Social debe garantizar en todo momento el respeto a los derechos humanos de las personas privadas de su libertad, así como garantizar la reinserción social de los mismos en la sociedad.

En este sentido, la Comisión Nacional de Derechos Humanos (en adelante, *"la CNDH"*) presenta de forma anual el "*Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria" (DNSP)* en el que se evalúan cinco rubros de los centros penitenciarios: i) integridad personal del interno; ii) estancia digna; iii) condiciones de gobernabilidad; iv) reinserción social del interno, y v) atención a internos con requerimientos específicos. Dicho diagnóstico tiene como objetivo presentar la

[1] Congreso de la Unión (2016). *Ley Nacional de Ejecución Penal.* Diario Oficial de la Federación, 16 de junio de 2016, disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LNEP_090518.pdf

situación del sistema penitenciario nacional con una perspectiva de derechos humanos, tomando en consideración las condiciones de estancia e internamiento de las personas privadas de su libertad. Lo anterior con la finalidad de que dicho diagnóstico sea un instrumento efectivo para la construcción de políticas públicas por parte de las autoridades en la materia.

El Centro Penitenciario Varonil de Saltillo obtuvo en el 2019 una calificación de 7.86, en el 2018: 7.94, en el 2017: 7.29, en el 2016: 7.24, en el 2015: 6.95, en el 2014: 6.26, en el 2013: 5.09, en el 2012: 5.68 y 6.95 en el 2011[2].

El Centro Penitenciario de Torreón obtuvo una calificación en el 2019 de 7.74, en el 2018: 7.43, en el 2017: 7.8, en el 2016: 8.00, en el 2015: 7.26, en el 2014: 6.39, en el 2013: 4.45, en el 2012: 3.26, en el 2011: 5.95[3].

El Centro Penitenciario Varonil de Piedras Negras obtuvo una calificación en el 2019 de 8.21, en el 2018: 8.20, en el 2017: 7.21, en el 2016: 6.81, en el 2015: 6.15, en el 2014: 6.02, en el 2013: 4,23, en el 2012: 4.01 y en el año 2011 una calificación de 0 puntos[4].

Tabla No. 1
Calificación de Centros Penitenciarios Varoniles en Coahuila (2011-2019*)*

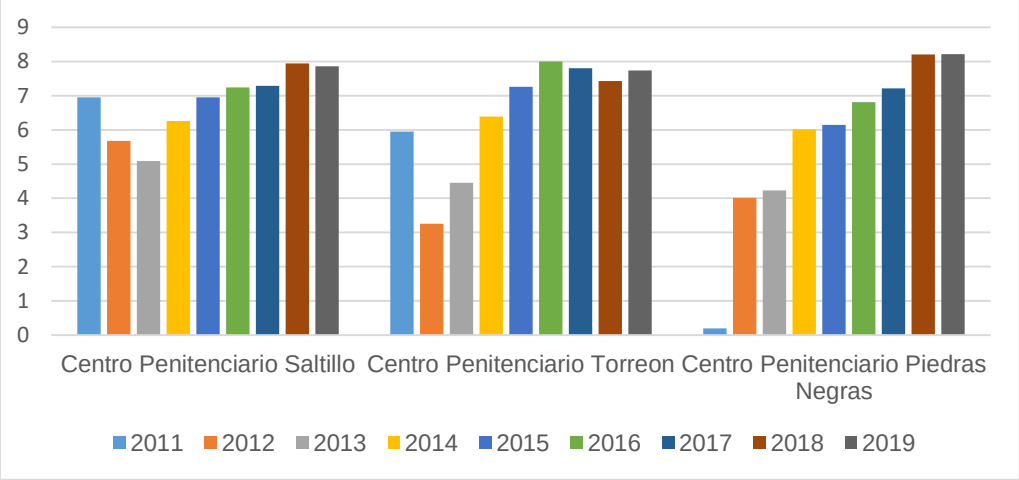

Fuente: **Diagnóstico Nacional del Sistema Penitenciario (2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019) de la CNDH**

[2] DNSP, CNDH, 2019, 2018, 2017, 2016, 2015, 2014, 2013, 2012, 2011.
[3] DNSP, CNDH, 2019, 2018, 2017, 2016, 2015, 2014, 2013, 2012, 2011.
[4] DNSP, CNDH, 2019, 2018, 2017, 2016, 2015, 2014, 2013, 2012, 2011.

De manera general, las cifras mencionadas coinciden y reflejan el escenario del sistema penitenciario en Coahuila durante ese tiempo. Específicamente, el centro de Piedras Negras obtuvo una calificación de 0 puntos en el año 2011 como resultado de las condiciones violatorias a los derechos humanos a las personas privadas de su libertad. Específicamente, debido a la inseguridad que se vivía dentro del mismo, el personal de la CNDH no tuvo acceso al Centro Penitenciario (Aguayo y Dayan, 2019)[5].

Adicionalmente, la CNDH emitió una recomendación en el año 2017[6] sobre las condiciones de autogobierno y/o cogobierno en los centros penitenciarios de la república mexicana. En dicha recomendación, la CNDH observó que en el CERESO Varonil de Piedras Negras, Saltillo y Torreón existía autogobierno desde el año 2011 hasta el año 2015, con excepción del CERESO de Saltillo en el año 2014 en el cual la CNDH identificó la ausencia de autogobierno.

En el mismo sentido, la investigación titulada *"El Yugo Zeta, Norte de Coahuila, 2010-2011"* presenta los testimonios y las condiciones en las que operaba el centro penitenciario de Piedras Negras bajo el control del grupo de delincuencia organizada. El Centro se convirtió en la base territorial para los negocios y el terror de la organización criminal; se perdió todo control por parte de las autoridades, existía autogobierno[7] y se cometían crímenes del fuero común, federal, y de lesa humanidad[8]. En septiembre de 2012, las condiciones del penal de Piedras Negras permitieron la fuga de 129 reos en 15 minutos[9].

[5] Sergio Aguayo y Jacobo Dayán (2019). *"El Yugo Zeta, Norte de Coahuila, 2010-2011"*. México: El Colegio de México.
[6] CNDH (2017), *Recomendación General No. 30/2017* disponible en: http://informe.cndh.org.mx/uploads/menu/30103/RecGral_030.pdf
[7] CNDH (2017), *Recomendación General 30/2017* "*Sobre condiciones de autogobierno y/o cogobierno en los centros penitenciarios de la república mexicana*". La CNDH define la existencia de autogobierno "cuando el control efectivo de todos los aspectos internos está en manos de determinados reclusos". El problema de las condiciones de autogobierno se agrava debido al aumento de internos vinculados con la delincuencia organizada quienes por lo general controlan el centro de reclusión, situación que es tolerada por algunas autoridades". Disponible en: https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/doc/Recomendaciones/Generales/RecGral_030.pdf
[8] Sergio Aguayo y Jacobo Dayán (2019). *"El Yugo Zeta, Norte de Coahuila, 2010-2011"*. México: El Colegio de México.
[9] Sergio Aguayo y Jacobo Dayán (2019). *"El Yugo Zeta, Norte de Coahuila, 2010-2011"*. México: El Colegio de México.

Anteriormente existían más de tres centros varoniles en el Estado: Centro Penitenciario de Saltillo; Centro Penitenciario de Torreón; Centro Penitenciario de Piedras Negras; Centro Penitenciario de Sabinas; Centro Penitenciario de Acuña, y Centro Penitenciario de San Pedro.

En el año 2014, debido a la falta de capacidad e infraestructura que no garantizaba la reinserción social de las personas privadas de su libertad, el Estado de Coahuila clausuró el penal de Sabinas y reubicó a los reos (hombres y mujeres) en los penales de Coahuila.

En el año 2016, el penal de Acuña fue clausurado por la restructuración del sistema penitenciario que se llevaba a cabo en la entidad. Específicamente, el Centro de Reinserción Social de Ciudad Acuña, no contaba con la infraestructura adecuada, por lo que los reos fueron reubicados en los Centros Penitenciarios de Piedras Negras, Saltillo y San Pedro. En el mismo año, se clausuró el Centro de Reinserción Social de San Pedro, debido a que los reos de dicho penal podían ser reubicados en los otros CERESOS del Estado, sin generar sobre población en los mismos.

Actualmente, de conformidad con la CNDH[10], Coahuila es una de las entidades federativas con mayor calificación en sus Centros Penitenciarios a nivel nacional. Específicamente, el estado de Coahuila ocupa el lugar número 3 de 32 con una calificación de 8.03 puntos[11], únicamente por debajo de Tlaxcala y Querétaro. Dicha calificación ascendió de manera drástica a partir del año 2011, en el cual, Coahuila ocupaba el lugar número de 28 de 32 entidades federativas con una calificación de 5.21[12]. En conclusión, Coahuila, de ser una de las entidades federativas con calificación más baja a nivel nacional de centros penitenciarios, actualmente se posiciona en los primeros tres lugares en el rango de calificación de la CNDH.

[10]CNDH (2019). "*DNSP 2019".* disponible en: https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/sistemas/DNSP/DNSP_2019.pdf
[11]CNDH (2019). "*DNSP 2019".* disponible en: https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/sistemas/DNSP/DNSP_2019.pdf
[12]CNDH (2011). *"DNSP 2011". Disponible en: http://dnsp.cndh.org.mx/archivos/DNSP_2011.pdf*

III. Estructura y Metodología

Dicho lo anterior, la estructura del informe consta de cinco capítulos: el primer capítulo, aborda el alcance y los antecedentes de la situación de derechos humanos en los Centros de Reinserción Social del Estado de Coahuila; el segundo capítulo, tiene como objetivo desarrollar la normativa nacional e internacional de los derechos humanos que deben garantizarse en los centros penitenciarios; el tercer capítulo, expone las recomendaciones generales emitidas por la Comisión en el año 2014 y 2017 respecto a las condiciones en materia de derechos humanos en los CERESOS de la entidad, así como la situación de los mismos en la actualidad; el cuarto capítulo tiene como finalidad recapitular la evolución de los Centros de Reinserción Social así como exponer las recomendaciones específicas y de carácter general, tomando en consideración la adopción de Medidas COVID-19 en los CERESOS, por último, el quinto capítulo aborda las conclusiones y recomendaciones generales.

La metodología utilizada en el presente informe es de corte cualitativo, basada en fuentes documentales, datos de visitas de inspección, recomendaciones generales de la Comisión, criterios internacionales en materia de derechos humanos y legislación nacional.

Capítulo II. Normatividad nacional e internacional

A partir de la reforma constitucional en el 2011 en materia de derechos humanos, el artículo primero de la norma fundamental garantiza que toda persona gozará de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que México sea parte, atendiendo en todo momento a la interpretación de los instrumentos que otorgue una protección más amplia a la persona. Adicionalmente, dicho numeral contempla la obligación de todas las autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad[13], interdependencia[14], indivisibilidad[15] y progresividad[16]. Específicamente, el artículo 18 constitucional establece lo relativo al sistema penitenciario en México, el cual, deberá organizarse sobre la base del respeto a los derechos humanos.

En este sentido, para que los Centros de Reinserción Social puedan garantizar los derechos humanos de las personas privadas de su libertad, que, a excepción del derecho a la libertad, son sujetos de todos los derechos humanos, es fundamental que los centros cuenten con la infraestructura, recursos, capacitación y condiciones necesarias para garantizar los derechos humanos de los reos. Lo anterior es necesario para garantizar la reinserción social de las personas privadas de su libertad en la sociedad.

Dicho lo anterior, de las últimas visitas realizadas por la Comisión a los Centros Penitenciarios, expondremos los derechos que observamos son violentados en dicho centros en la entidad. Ello con la finalidad de recomendar directrices a las autoridades para que actúen con estricto apego a los derechos humanos de las personas privadas de su libertad. Para lo anterior, analizaremos el

[13] El *principio de universalidad* implica que los derechos humanos corresponden a todas las personas por igual, sin discriminación alguna.
[14] El *principio de interdependencia* implica que los derechos humanos están vinculados entre ellos.
[15] El *principio de indivisibilidad* implica que los derechos humanos no pueden separarse o fragmentarse unos de otros.
[16] El *principio de progresividad* implica el gradual proceso para lograr su pleno cumplimiento.

contenido de los derechos humanos observados atendiendo a la normativa nacional e internacional.

I. Derecho al trato digno

De conformidad con el Manual para la calificación de Hechos Violatorios de los Derechos Humanos de la CNDH (2019)[17], el derecho al trato digno se define como "la prerrogativa que tiene todo ser humano a que se le permita hacer efectivas las condiciones jurídicas, materiales, de trato, acordes con las expectativas generalmente aceptadas y reconocidas por el orden jurídico[18]". A la vez, el derecho al trato digno implica una obligación de los servidores públicos de no realizar conductas o tratos que vulneren la dignidad de las personas y la facultad de los servidores públicos de llevar a cabo lo necesario para verificar un estándar mínimo de bienestar dentro de sus esferas de competencia.

En el ámbito internacional, el derecho a la dignidad o trato digno se consagra en el artículo 11.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos al establecer que toda persona tiene derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad. En el mismo sentido, el artículo 1 de la Declaración Universal de Derechos Humanos reconoce que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos. De igual manera, el artículo 10.1 del Pacto Internacional de Derechos Humanos contempla que toda persona privada de libertad debe ser tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad que es inherente a todo ser humano.

En cuanto a los criterios internacionales en materia de centros penitenciarios, México debe atender a las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos *"Reglas Mandela"*. Específicamente, la regla número 1 establece:

[17] Soberanes Fernández, CNDH (2019). *"Manual para la calificación de hechos violatorios de los derechos humanos".*
[18] Soberanes Fernández, CNDH (2019). *"Manual para la calificación de hechos violatorios de los derechos humanos".*

"Todos los reclusos serán tratados con el respeto que merecen su dignidad y valor intrínsecos en cuanto seres humanos. Ningún recluso será sometido a tortura ni a otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, contra los cuales se habrá de proteger a todos los reclusos, y no podrá invocarse ninguna circunstancia como justificación en contrario…" (ONU, Asamblea General, 2016)[19]

En ese sentido, el derecho al trato digno implica que las personas privadas de la libertad no deben ser sometidas a tortura ni a cualquier otro trato inhumano o degradante que atente a su dignidad como ser humano.

Adicionalmente, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) ha indicado que:

"el Estado debe asegurar que una persona esté detenida en condiciones que sean compatibles con el respeto a su dignidad humana, que la manera y el método de ejercer la medida no le someta a angustia o dificultad que exceda el nivel inevitable de sufrimiento intrínseco a la detención, y que, dadas las exigencias prácticas del encarcelamiento, su salud y bienestar estén asegurados adecuadamente, brindándole, entre otras cosas, la asistencia médica requerida[20]*"*

En el ámbito nacional, la Constitución Federal contempla el derecho al trato digno en el artículo 1, párrafo tercero, al establecer la prohibición a todo tipo de discriminación que atente contra la dignidad humana. En el mismo sentido, el artículo 9 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, establece dentro del capítulo relativo a los derechos y obligaciones de las personas privadas de su libertad el derecho a recibir un trato digno del personal penitenciario sin discriminación alguna.

[19] ONU: Asamblea General, *Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela) (2016) : Resolución aprobada por la Asamblea General*, 8 Enero 2016, A/RES/70/175, disponible en https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/Nelson_Mandela_Rules-S-ebook.pdf

[20] Corte Interamericana de Derechos Humanos (2020). "*Cuadernillo de Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, No 9, Personas Privadas de Libertad*". Disponible en: https://www.corteidh.or.cr/sitios/libros/todos/docs/cuadernillo9.pdf

De igual forma, la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) se ha pronunciado respecto al derecho al trato digno de los detenidos reconociendo que dicho derecho implica la prohibición de ser incomunicados, torturados o intimidados, independientemente de las conductas que hayan motivado la privación de la libertad[21].

En conclusión, el derecho al trato digno de los reclusos se entiende como un derecho que independientemente de que la persona esté compurgando una pena privativa de libertad, debe seguir gozándose. Dicho derecho implica que las personas privadas de su libertad no deben sufrir tratos, torturas u otro acto que vulneren su dignidad humana y a su vez, implica una obligación por parte de las autoridades correspondientes de abstenerse a realizar actos que violenten la dignidad de las personas.

II. Derecho a la protección de la salud

El derecho a la protección de la salud es un derecho humano del que toda persona goza. El artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al igual que el artículo 173 de la Constitución Local, establecen que toda persona tiene derecho a la protección de la salud. En el mismo sentido, el artículo 18 de la Constitución Federal, establece que el sistema penitenciario deberá organizarse respetando el derecho humano a la salud de las personas privadas de su libertad.

De manera específica, el derecho a la protección de la salud, de conformidad con el artículo 2 de la Ley General de Salud implica: i) el bienestar físico y mental del hombre; ii) la prolongación y el mejoramiento de la calidad de la vida; iii) la protección y el acrecentamiento que contribuyan al desarrollo social; iv) la extensión

[21] Suprema Corte de Justicia de la Nación (2011) "derechos a la integridad personal y al trato digno de los detenidos. Están tutelados constitucional y convencionalmente y son exigibles independientemente de las causas que hayan motivado la privación de la libertad." Disponible en: https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Paginas/DetalleGeneralV2.aspx?Clase=DetalleTesisBL&ID=163167&Semanario=0

de actitudes solidarias y responsables de la población en la preservación, conservación, mejoramiento y restauración de la salud; v) el disfrute de servicios de salud y de asistencia social que satisfagan eficaz y oportunamente las necesidades de la población; vi) el conocimiento para el adecuado aprovechamiento y utilización de los servicios de salud, y vii) el desarrollo de la enseñanza y la investigación científica y tecnológica para la salud.

Respecto a la Ley Estatal de Salud, los artículos 220 y 221 regulan el derecho a la protección de la salud en los reclusorios o centros de reinserción social. De manera específica, la ley mencionada contempla que los centros deben contar con un departamento de baños de regadera, consultorio médico con el equipo necesario e inclusive el traslado a una unidad hospitalaria en caso de emergencia.

En el mismo sentido, la normativa internacional contempla el derecho humano a la protección de la salud en el artículo 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos: toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure la salud y los servicios sociales necesarios. En el mismo sentido, el artículo 12.1 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales establece que todos los Estados Parte (ratificado por México en 1981) reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental.

Específicamente, en los centros penitenciarios, las reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos (Reglas Mandela) consagran el derecho a la protección a la salud de los reclusos en las reglas número 22, 24, 25, 26 y 27. Dicha reglas contemplan que todo recluso deberá recibir una alimentación adecuada que permita el mantenimiento de su salud, así como proveer agua potable. Adicionalmente, el derecho a la protección de la salud implica una responsabilidad del Estado de prestar los servicios médicos necesarios sin discriminación por razón de su situación jurídica. En este sentido, todo establecimiento penitenciario debe contar con un servicio de atención sanitaria que evalúe, promueva, proteja, y mejore la salud física

y mental de los reclusos. Lo anterior implica que el servicio de salud debe garantizar un equipo calificado con conocimientos especializados en psicología y psiquiatría. Aunado a la prestación del servicio de salud, deberán contar con historiales médicos actualizados y confidenciales de todos los reclusos. Con la finalidad de garantizar el derecho a la protección de la salud de los reclusos, los establecimientos penitenciarios deberán facilitar a los reclusos accesos rápidos a atención médica en casos urgentes, así como el traslado necesario a otros establecimientos especializados.

Adicionalmente, de conformidad con el artículo 6 del Código de Conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, los funcionarios encargados tienen la responsabilidad de asegurar la plena protección de las personas bajo su custodia y tomar las medidas necesarias para otorgarles atención médica.

Aunado a lo anterior, en estricta aplicación del conjunto de principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión, el derecho humano a la protección de la salud de los reclusos implica la prohibición de "someter a las personas detenidas o presas, ni siquiera con su consentimiento, a experimentos médicos o científicos que puedan ser perjudiciales para su salud".

En conclusión, las personas privadas de su libertad son sujetos del derecho humano a la protección de la salud, sin discriminación alguna. Dicho derecho implica la protección de la salud física y mental, así como todas las medidas necesarias para garantizarlas ya sea dentro de las instalaciones o bien el traslado a unidades especializadas en caso de ser necesario.

III. Derecho a la reinserción social

El derecho humano a la reinserción social se encuentra en el artículo 18 de la Constitución Federal:

> *"El sistema penitenciario se organizará sobre la base del respeto a los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para él prevé la ley"… (DOF, 2011)[22].*

Del artículo transcrito con anterioridad, resulta claro que el sistema penitenciario mexicano procura la reinserción social del sentenciado como objetivo y premisa principal. En otras palabras, el sistema penitenciario debe organizarse atendiendo a los derechos humanos de las personas con la finalidad de lograr la reinserción de las personas privadas de su libertad a la sociedad. En este sentido, los derechos humanos que observamos en los capítulos anteriores: derecho al trato digno y derecho a la protección de la salud son premisas necesarias para garantizar el derecho a la reinserción social.

Es fundamental mencionar que la reforma constitucional del 18 de junio de 2008 y junio de 2011 tuvo como objetivo la sustitución del término "readaptación" por "reinserción". Lo anterior con la finalidad de adoptar un concepto moderno y eficiente que atendiera al respeto a los derechos humanos. En este sentido, como expuso la SCJN[23], la reinserción social no es compatible con la idea de que el culpable sea caracterizado como degenerado o desadaptado.

Con la misma visión, la Constitución local contempla en su artículo 111 y 174 que el sistema penitenciario (a cargo de seguridad pública estatal) debe organizarse sobre la base del respeto a los derechos humanos para lograr la reinserción a la sociedad de las personas sentenciadas con la finalidad de que no vuelvan a delinquir.

---

[22] Congreso de la Unión (2011). *"Decreto por el que se modifica la denominación del Capítulo I del Título Primero y reforma diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos."* Diario Oficial de la Federación, 10 de junio de 2011.

[23] Suprema Corte de Justicia de la Nación (2016). "*Reinserción social. Alcances de este principio establecido en el articulo 18, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*" disponible en: https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/paginas/DetalleGeneralV2.aspx?ID=2012511&Clase=DetalleTesisBL&Semanar

La reinserción social, de conformidad con la Ley Nacional de Ejecución Penal (2016) implica la "restitución del pleno ejercicio de las libertades tras el cumplimiento de una sanción o medida ejecutada con respeto a los derechos humanos[24]". Para la eficaz aplicación de lo anterior, el artículo 72 establece los ejes para lograr la reinserción social: i) el respeto a los derechos humanos; ii) el trabajo; iii) la capacitación para el mismo; iv) la educación; v) la salud, y vi) el deporte.

En el ámbito internacional, el artículo 5.6 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el artículo 10.3 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos que las penas privativas de la libertad tienen como finalidad lograr la readaptación social de los condenados.

En cuanto a las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela), la regla número 4 trata lo relativo a la reinserción social de los reclusos:

> *"Los objetivos de las penas y medidas privativas de libertad son principalmente proteger a la sociedad contra el delito y reducir la reincidencia. Esos objetivos solo pueden alcanzarse si se aprovecha el período de privación de libertad para lograr, en lo posible, la reinserción de los ex reclusos en la sociedad tras su puesta en libertad, de modo que puedan vivir conforme a la ley y mantenerse con el producto de su trabajo… (ONU Asamblea General, 2016)[25]"*

Para lograr el objetivo de reinsertar a los reclusos en la sociedad, la regla 4.2 establece las condiciones que los centros penitenciarios deben garantizar: ofrecer a los reclusos educación, formación profesional, trabajo, asistencia moral, espiritual, social, otorgarles una salud adecuada (física y emocional) y otorgar el ambiente requerido para la práctica de actividades deportivas. Adicionalmente, la regla 107 hace énfasis en la importancia de mantener relaciones con personas u otros organismos externos para que el recluso pueda reinsertarse a la sociedad con mayor facilidad.

---

[24] Congreso de la Unión (2016). "*Ley Nacional de Ejecución Penal*". Diario Oficial de la Federación 16 de junio de 2016. Disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LNEP_090518.pdf

[25] ONU (2016): Asamblea General, *Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela) : Resolución aprobada por la Asamblea General*, 8 Enero 2016, A/RES/70/175, disponible en https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/Nelson_Mandela_Rules-S-ebook.pdf

En conclusión, el derecho humano a la reinserción social implica una obligación por parte de la administración penitenciaria de proporcionar el ambiente y las condiciones necesarias para que los reclusos puedan incorporarse a la sociedad una vez que cumplan con su pena privativa de libertad. Para ello, los centros penitenciarios deben atender a los derechos humanos, el trabajo, el deporte, capacitación, educación y salud de sus internos.

Capítulo III. Recomendaciones de la CDHEC a los Centros Penitenciarios Varoniles

El presente capítulo expone las recomendaciones que la CDHEC emitió a las autoridades responsables de los Centros Penitenciarios varoniles en el Estado de Coahuila de Zaragoza, en los años 2014 y 2017. En primera instancia se desarrollarán las recomendaciones emitidas al Centro Penitenciario Varonil de Saltillo en los años 2014 y 2017, en segunda instancia se abordarán las recomendaciones emitidas al Centro Penitenciario Varonil en Torreón en 2014, y 2017, y en tercera, y última instancia se presentarán las recomendaciones emitidas al Centro Penitenciario Varonil de Piedras Negras en 2014 y 2017. Lo anterior con la finalidad de detectar aquellas condiciones que han mejorado y aquellas que aún representan una vulneración a los derechos humanos de las personas privadas de su libertad.

I. Centro Penitenciario Varonil Saltillo

A. Recomendación 118/2014 de la CDHEC

La Recomendación 118/2014 se realizó con motivo de la visita de inspección al Centro Penitenciario Saltillo Varonil con el objeto de supervisar el respeto a los derechos humanos en dicho centro. De la visita referida, la Comisión recomendó tres puntos generales: a corto, mediano y largo plazo.

Las recomendaciones a corto plazo consistieron en cuestiones principalmente de infraestructura. Específicamente, la CDHEC recomendó realizar labores de limpieza en las áreas de dormitorios, patios centrales de las áreas destinadas a dormitorios, áreas de segregación, pasillos de uso común, espacios abiertos, talleres, cocina, aduanas de personas, así como en los espacios destinados a la visita conyugal. Adicionalmente, recomendó realizar labores de desinfección en dormitorios y áreas de aseo personal de internos (celdas, sanitarios,

regaderas, segregación, pilas, aljibes, tinacos). En las mismas áreas, la CDHEC recomendó realizar fumigaciones periódicas en dormitorios, cocina, talleres, espacios abiertos, segregación y áreas de visita conyugal.

En cuanto a la alimentación de los internos, la CDHEC recomendó procurar que la alimentación fuera balanceada y bajo la supervisión de nutriólogo. Además, recomendó que se rehabilitaran los espacios destinados a las visitas familiares.

Respecto a las áreas destinadas a la segregación de internos, la Comisión recomendó mantener un control del número de personas en las celdas de conformidad con las condiciones materiales de las mismas. Ello con la finalidad de evitar sobrepoblación y detrimento en las condiciones materiales y de higiene en las celdas.

Respecto a la salud de los internos, se recomendó contar con un censo de internos con padecimientos crónicos degenerativos, así como brindar tratamientos médicos y alimenticios a los mismos.

Adicionalmente, la Comisión recomendó entregar a los internos a su ingreso un folleto informativo donde se ilustre sus derechos y obligaciones, así como capacitar al personal de todas las áreas en materia de Derechos Humanos.

Las recomendaciones a mediano plazo, consistieron en que se realizara una separación adecuada de los internos en las áreas de indiciados, procesados y sentenciados así como una clasificación criminológica de los mismos. Adicionalmente, se recomendó establecer áreas de vigilancia especial adecuadas.

En cuanto a la salud de los internos, la Comisión recomendó dar a los internos atención integral en las áreas social, médica, psicológica y psiquiátrica. En el mismo sentido, se recomendó implementar acciones tendientes a la rehabilitación

de las instalaciones eléctricas e hidráulicas del Centro, así como implementar acciones a mejorar el aspecto físico de los dormitorios.

En relación con el derecho a la reinserción social de los internos, la Comisión recomendó realizar gestiones para brindar educación en el nivel preparatoria y de carreras técnicas.

Por último, las recomendaciones a largo plazo consistieron en establecer infraestructura que incida de manera integral en los derechos humanos de los internos, así como dotar a las áreas del centro de los recursos humanos y materiales que requieran para el adecuado desempeño de su función y para acatar las recomendaciones por parte de la CDHEC.

B. Recomendación 93/2017 de la CDHEC

La CDHEC realizó una visita de inspección al Centro Penitenciario Varonil de Saltillo en noviembre de 2017, con el objeto de supervisar el respeto a los derechos humanos en el sistema penitenciario de las personas recluidas.

De la visita mencionada, la CDHEC recomendó como primer punto a corto plazo algunos aspectos ya considerados en la primera recomendación emitida en el año 2014: labores de limpieza; labores de desinfección; fumigaciones periódicas; entregar un folleto con información de sus derechos y obligaciones; aplicar la normatividad interna con total respeto a los derechos humanos y brindar capacitación al personal de todas las áreas en materia de derechos humanos.

Adicionalmente, la CDHEC recomendó evitar que las visitas familiares se lleven a cabo en las secciones destinadas sólo para los internos y evitar que los visitantes ingresen a celdas de los internos. En el mismo sentido, se recomendó evitar que los internos preparen su comida al interior de las celdas.

Además, en el mismo sentido que en la recomendación del año 2014, la CDHEC recomendó que, en las áreas destinadas a la segregación de internos, solamente permanezcan el número de personas que permitan las condiciones

materiales de las celdas y que en caso de que algún interno infrinja el reglamento del centro, sea informado por el personal acerca de la falta y la sanción, respetando el procedimiento establecido para tal efecto, además de llevar un registro de estos casos.

Respecto a las recomendaciones emitidas para su realización a mediano plazo algunas constituyen consideraciones ya emitidas como recomendaciones en el año 2014: realizar una separación adecuada de internos; dar a los internos atención integral en las áreas de trabajo social, médica, psicológica y psiquiátrica; implementar las acciones tendientes a la rehabilitación de las instalaciones eléctricas e hidráulicas del centro; implementar las acciones tendientes a mejorar el aspecto físico de los dormitorios y por último, realizar gestiones para brindar educación correspondiente a carreras técnicas.

Adicionalmente, la CDHEC emitió recomendaciones en relación a la inclusión y accesibilidad de dichas instalaciones tales como: contar con un servidor público con conocimientos de lenguaje de señas y sistema braille, para la asistencia de las personas con discapacidad; revisar y adecuar aquellos elementos y aditamentos con los que cuente el centro para la accesibilidad e inclusión de las personas con algún tipo de discapacidad; cumplir con la normatividad aplicable en materia de accesibilidad e inclusión para las personas con discapacidad en lo que respecta a las acciones que deberán de implementarse para asegurar el acceso en igualdad de condiciones de las personas con discapacidad. Aunado a lo anterior, la Comisión recomendó capacitar a los servidores públicos que intervienen en la atención directa de las personas con discapacidad, respecto a la forma en que se les deberá apoyar y atender, lo anterior para lograr una sensibilización respecto a los derechos de las personas con discapacidad.

II. Centro Penitenciario Varonil Torreón

A. Recomendación 123/2014 de la CDHEC

La Comisión llevó a cabo una visita de inspección al Centro Penitenciario de Torreón en el 2014 con la finalidad de supervisar el respeto a los derechos humanos de las personas recluidas en las instalaciones. De dicha visita, la Comisión emitió la recomendación 123/2014 con tres acciones a corto, mediano y largo plazo.

La primera recomendación consistió en realizar labores de limpieza en las áreas de dormitorios, áreas de segregación, pasillos de uso común, espacios abiertos, talleres, cocina, aduanas de personas, espacios destinados a la visita conyugal, servicios sanitarios e higiene personal (módulos "A" y "B"); realizar labores de desinfección en dormitorios y áreas de aseo personal de internos (celdas, sanitarios, regaderas, segregación, pilas, aljibes, tinacos), y realizar fumigaciones periódicas en dormitorios, cocina, talleres, espacios abiertos, segregación y áreas de visita conyugal.

En cuanto a la alimentación de los internos, la Comisión recomendó procurar que la alimentación esté balanceada y bajo la supervisión de nutriólogo. Respecto a la salud de los internos, se recomendó que el área médica sea dotada de medicamento suficiente para la atención de los pacientes.

Adicionalmente, la CDHEC recomendó que en las áreas destinadas a máxima seguridad permanezcan el número de personas que permitan las condiciones materiales de las celdas; que la normatividad interna se aplique con total respeto a los derechos humanos, y que se entregue a los internos a su ingreso un folleto informativo donde se ilustre sus derechos y obligaciones. Adicionalmente, se recomendó brindar capacitación al personal de todas las áreas en materia de Derechos Humanos.

La segunda recomendación para su realización a mediano plazo consistió en realizar una separación adecuada de los internos en las áreas de indiciados, procesados y sentenciados, así como realizar una clasificación criminológica de internos y establecer áreas de vigilancia especial adecuadas.

Adicionalmente, la CDHEC recomendó dar a los internos atención integral en

las áreas social, médica, psicológica y psiquiátrica, así como implementar acciones tendientes a la rehabilitación de las instalaciones eléctricas e hidráulicas del centro e implementar acciones a mejorar el aspecto físico de los dormitorios.

Por último, respecto a las recomendaciones para su realización a largo plazo, se recomendó establecer infraestructura para incidir de manera integral en los derechos humanos de los internos, así como dotar a las áreas del centro de los recursos humanos y materiales que requieran para el adecuado desempeño de su función.

B. Recomendación 97/2017 de la CDHEC

Con la finalidad de supervisar el respeto a los derechos humanos de las personas recluidas en el Centro Penitenciario Varonil en Torreón, la Comisión realizó una visita de inspección en el año 2017 de la cual emitió la recomendación 97/2017. En dicha recomendación se plantean tres consideraciones: a corto plazo, mediano plazo y largo plazo.

Las recomendaciones a corto plazo incluyen algunas consideraciones ya comunicadas en el año 2014: realizar labores de limpieza; desinfección; fumigaciones periódicas; dar a conocer a los internos sus derechos y obligaciones; brindar capacitación al personal de todas las áreas en materia de derechos humanos. Adicionalmente, la Comisión recomendó prever y vigilar que no exista sobrepoblación en el área de indiciados y que se instruya a personal administrativo para que atienda en su debido momento, ya sea en visitas o telefónicamente, a las solicitudes de colaboración y necesidades que requieran servidores de este organismo protector de derechos humanos.

Respecto a las recomendaciones a mediano plazo, la Comisión emitió ciertas consideraciones que ya se habían recomendado en el año 2014: realizar la plena separación de los internos en las áreas de indiciados, procesados y sentenciados; realizar una clasificación y separación criminológica de internos; dar a los internos

atención integral en las áreas social, médica, psicológica y psiquiátrica; implementar acciones tendientes a rehabilitar las instalaciones eléctricas del centro, así como mejorar el aspecto físico de los dormitorios.

Adicionalmente, la Comisión recomendó para su realización a mediano plazo reemplazar los colchones en las habitaciones del área de visita conyugal; dotar al área médica de medicamento controlado que es usado por internos con padecimientos específicos; gestionar y supervisar el cumplimiento de prestaciones laborales que deban de contar los internos que laboren dentro del centro y reparar los inodoros de las torres de vigilancia para mejorar las condiciones de higiene.

Las recomendaciones a largo plazo implican las mismas emitidas en el año 2014: procurar el establecimiento de la infraestructura necesaria para incidir de manera integral en los derechos humanos de los internos y dotar de recursos humanos como materiales necesarios para la realización de las recomendaciones.

Por último, la Comisión emitió recomendaciones en el tema de inclusión y accesibilidad de las instalaciones consistentes en contar con un servidor público con conocimientos de lenguaje de señas y sistema braille, para la asistencia de las personas con discapacidad; revisar y adecuar aquellos elementos y aditamentos con los que cuente el centro para la accesibilidad e inclusión de las personas con algún tipo de discapacidad; cumplir con la normatividad aplicable en materia de accesibilidad e inclusión para las personas con discapacidad en lo que respecta a las acciones que deberán de implementarse para asegurar el acceso en igualdad de condiciones de las personas con discapacidad. Adicionalmente, la Comisión recomendó capacitar a los servidores públicos que intervienen en la atención directa de las personas con discapacidad, respecto a la forma en que se les deberá apoyar y atender, lo anterior para lograr una sensibilización respecto a los derechos de las personas con discapacidad.

III. Centro Penitenciario Varonil Piedras Negras

A. Recomendación 125/2014 de la CDHEC

La Comisión llevó a cabo una visita de inspección al Centro Penitenciario Varonil de Piedras Negras con la finalidad de evaluar la situación de derechos humanos de los reclusos. De dicha visita, la Comisión emitió una recomendación general con tres consideraciones a corto, mediano y largo plazo.

La primera recomendación a corto plazo implicaba realizar labores de limpieza en las áreas de dormitorios, áreas de segregación, pasillos de uso común, espacios abiertos, talleres, cocina, aduanas de personas, espacios destinados a la visita conyugal, servicios sanitarios e higiene personal (módulos 32 y 33). Adicionalmente, se recomendó realizar labores de desinfección en dormitorios y áreas de aseo personal de internos (celdas, sanitarios, regaderas, segregación, pilas, aljibes, tinacos), así como realizar fumigaciones periódicas en dormitorios, cocina, talleres, espacios abiertos, segregación y áreas de visita conyugal.

En relación con la alimentación de los internos, la Comisión recomendó procurar que la alimentación esté balanceada y bajo la supervisión de nutriólogo. Adicionalmente, que el área médica sea dotada de medicamento suficiente para la atención de los pacientes.

Respecto a los derechos humanos de los internos, la CDHEC recomendó aplicar la normatividad interna con total respeto a los derechos humanos; entregar a los internos a su ingreso un folleto informativo donde se ilustre sus derechos y obligaciones y brindar capacitación al personal de todas las áreas en materia de Derechos Humanos.

La segunda recomendación para su realización a mediano plazo implicaba realizar una separación adecuada de los internos en las áreas de indiciados,

procesados y sentenciados con la finalidad de realizar una clasificación criminológica de internos.

Adicionalmente, se recomendó establecer áreas de vigilancia especial adecuadas; dar a los internos atención integral en las áreas social, médica, psicológica y psiquiátrica; implementar acciones tendientes a la rehabilitación de las instalaciones eléctricas e hidráulicas del centro; implementar acciones a mejorar el aspecto físico de los dormitorios; reubicar el área para la reclusión de inimputables, e implementar medidas de seguridad para el trabajo.

La tercera recomendación para su realización a largo plazo atiende a los siguientes aspectos: establecer infraestructura que incida de manera integral en los derechos humanos de los internos, así como dotar a las áreas del centro de los recursos humanos y materiales que requieran para el adecuado desempeño de su función y para la realización de las recomendaciones emitidas por esta Comisión.

B. Recomendación 98/2017 de la CDHEC

Con la finalidad de supervisar las condiciones que garantizan los derechos humanos de los reclusos, la Comisión realizó una visita de inspección al Centro Penitenciario de Piedras Negras en el año 2017 y emitió la recomendación 98/2017. En dicha recomendación planteó tres consideraciones (a corto, mediano y largo plazo).

Las recomendaciones generales emitidas para su cumplimiento a corto plazo, consisten en las mismas hechas valer en el año 2014: limpieza periódica de las áreas; fumigaciones; desinfección; dar a conocer a los internos sus derechos y obligaciones; capacitar al personal de todas las áreas en materia de derechos humanos; dotar el área médica de medicamento suficiente y que la normatividad interna sea aplicada con total respeto a sus derechos humanos.

Respecto a las recomendaciones a mediano plazo, la Comisión hizo énfasis en condiciones ya recomendadas en el año 2014: realizar una separación adecuada e integral de los internos en las áreas de indiciados, procesados y sentenciados; clasificar de manera criminológica a los internos; establecer áreas de vigilancia especial; dar atención integral en las áreas social, médica, psicológica y psiquiátrica; implementar acciones tendientes a la rehabilitación de las instalaciones eléctricas e hidráulicas, así como implementar acciones tendientes a mejorar el aspecto físico de los dormitorios, área de visita conyugal, comedores y cocina.

Adicionalmente, la Comisión recomendó brindar seguridad a las personas que requieran medidas de protección por cuestiones de salud, así como reemplazar los colchones en condiciones higiénicas en los dormitorios que lo requieran.

Por último, la Comisión emitió recomendaciones en relación a la Inclusión y Accesibilidad de las instalaciones consistentes en contar con un servidor público con conocimientos de lenguaje de señas y sistema braille, para la asistencia de las personas con discapacidad; revisar y adecuar aquellos elementos y aditamentos con los que cuente el centro para la accesibilidad e inclusión de las personas con algún tipo de discapacidad; cumplir con la normatividad aplicable en materia de accesibilidad e inclusión para las personas con discapacidad en lo que respecta a las acciones que deberán de implementarse para asegurar el acceso en igualdad de condiciones de las personas con discapacidad. Por último, la CDHEC recomendó capacitar a los servidores públicos que intervienen en la atención directa de las personas con discapacidad, respecto a la forma en que se les deberá apoyar y atender, lo anterior para lograr una sensibilización respecto a los derechos de las personas con discapacidad.

Capitulo IV. Observaciones y Recomendaciones

I. Observaciones

Tomando en consideración las condiciones en materia de derechos humanos en las que se encontraban los Centros Penitenciarios Varoniles en la entidad, en la fecha en la que se emitieron las recomendaciones desarrolladas en el capítulo anterior, el presente capítulo tiene como objetivo desarrollar las condiciones en las que se encuentran los centros penitenciarios de conformidad con las visitas de inspección realizadas: el 30 de agosto de 2019 al Centro Penitenciario de Torreón, el 3 de octubre de 2019 al Centro Penitenciario de Piedras Negras, y el 5 de febrero de 2020 al Centro Penitenciario de Saltillo por parte de la CDHEC.

A. Centro Penitenciario Torreón

El 30 de agosto de 2019, la Comisión acudió al Centro Penitenciario de Torreón para realizar una visita de inspección en el mismo. Las áreas que se supervisaron fueron las siguientes: convivencia familiar; área de visita conyugal; inimputables; área educativa; campo de futbol; módulo 38; talleres; gimnasio; enfermería y cocina.

La Comisión observó el área de convivencia familiar en buenas condiciones tanto de infraestructura como de limpieza. Adicionalmente, la Comisión entrevistó a un interno de nombre Miguel "N" quien manifestó que no tiene reclamos ni quejas respecto al trato que recibe en el centro penitenciario y que le permiten recibir visitas familiares en los días establecidos.

El área de visita conyugal está bajo el cuidado de la trabajadora social quien recibe las solicitudes de los internos y se encarga de agendar las visitas por lo que cuenta con un programa de entrega de preservativos. En dicha área se ubicaban diversas habitaciones cuyas instalaciones se observaron limpias, con ventanas y buena iluminación natural. No obstante, en las habitaciones se percató la falta de

iluminación artificial y se constató la presencia de humedad, desprendimiento de pintura y cables de corriente eléctrica expuestos. El personal de dicha área comunicó que hay horarios establecidos para realizar las visitas conyugales. Adicionalmente se comunicó a la Comisión, que para tener acceso a estas visitas se requiere de análisis médicos que acrediten el buen estado de salud de las personas con la finalidad de evitar la propagación de enfermedades de transmisión sexual.

La Comisión acudió a inspeccionar el área educativa, las cuales se utilizan para impartir diversos talleres por lo que cuentan con insumos como sillas, mesas y libros. No obstante, se apreciaron grietas en el techo, así como humedad, falta de luz artificial y falta de rampa de acceso para personas con discapacidad. Adicionalmente, el centro cuenta con un Centro Escolar en el cual los internos elaboran productos y los venden en el exterior.

El centro cuenta adicionalmente con un área para jugar basquetbol y un campo de futbol. La cancha de fútbol es de tierra y se observa que se encuentra en buenas condiciones.

La Comisión accedió a uno de los módulos con celdas, las cuales, cuentan con iluminación artificial y los muros y techos se observaron en buenas condiciones de uso. En cada celda se observó un espacio anexo en el cual se ubica una regadera y un servicio sanitario con suficiente agua. Se observó iluminación y ventilación natural aceptable, así como lámparas en los pasillos. No obstante, la Comisión observó que el módulo carece de rampas y aditamentos necesarios para el acceso al mismo para las personas con algún tipo de discapacidad.

El Centro cuenta con diversos talleres para las personas privadas de su libertad. En dichos talleres en los cuales se confeccionan chamarras, se fabrican fajas industriales, así como diversas piezas de madera se pudo observar que laboraban diversas personas privadas de su libertad.

Adicionalmente, la Comisión tuvo conocimiento y accedió al área de gimnasio, el cual cuenta con suficiente espacio y material para entrenar. Se observo que el gimnasio cuenta con una rampa pequeña para el acceso de personas con discapacidad; no obstante, se observó que esta rampa carece de la simbología adecuada y de un barandal o pasamanos necesarios. Dentro del recorrido, en el gimnasio se entrevistó a uno de los internos de nombre Manuel "N" quien señaló que el acceso al gimnasio es completamente gratuito.

Así también, se inspeccionó el área de enfermería en el cual se encontraba en el momento de la visita, un interno a cargo de nombre Juan "N", quien manifestó ser enfermero auxiliar y que apoya a la enfermera del Centro. Adicionalmente, manifestó que el Centro cuenta con un médico externo quien atiende las consultas que le sean solicitadas y se encuentra en el Centro en horario laborable. El médico externo declaró que desde su ingreso ha dado pláticas preventivas a los internos sobre diabetes e hipertensión y que dichas pláticas le han permitido detectar a tiempo dichos padecimientos por lo que actualmente lleva un estricto control de los pacientes con dichas enfermedades. Para aquellos casos en los que se requiera atención médica fuera del horario laborable, se cuenta con un médico interno en el Centro quien los atiende. Al interior del área de encamados se observó iluminación artificial, servicio sanitario, regaderas en buenas condiciones de uso, llaves de agua y cebolletas en buenas condiciones.

Por último, con relación al área de cocina, se observó que las personas privadas de su libertad apoyan en las distintas áreas de cocina por lo que reciben capacitaciones para realizar dichas actividades mediante la implementación de cursos sobre el manejo de alimentos y bajo un menú regulado por un nutriólogo. Uno de los internos manifestó que cuentan con un menú y que se procura dar alimentos variados y preparar comida con las indicaciones para las personas enfermas.

El Centro Penitenciario de Torreón cuenta con una capacidad para 1094 personas privadas de su libertad. Al momento de la visita de inspección por parte de la Comisión, se encontraban 720 internos, por lo que no existe sobrepoblación en el mismo.

De lo mencionado en los párrafos anteriores, se observaron las siguientes deficiencias: cables de energía eléctrica expuestos; carencia de focos y lámparas en los módulos y en los pasillos; falta de higiene en los servicios sanitarios; los lavabos en las celdas se encuentran en mal estado; ausencia de rampas para las personas con discapacidad; falta de agua en los depósitos de los sanitarios; humedad y agrietamiento de los techos en diversas áreas, y carencia de inodoros en el área de inimputables por lo que el orificio del drenaje queda expuesto y ocasiona falta de higiene y malos olores.

B. Centro Penitenciario Piedras Negras

El 3 de octubre de 2019, la Comisión realizó una visita de inspección al Centro Penitenciario Varonil en la Ciudad de Piedras Negras para advertir las condiciones en las que los internos se encuentran recluidos con la finalidad de supervisar la situación en materia de derechos humanos. Se inspeccionó el área de visita familiar; área de plaza comunitaria; salón de usos múltiples; salón de computación; biblioteca; pastoral penitenciaria; área médica o enfermería; carpintería; cocina; comedor; módulo de indiciados; módulo de sujetos a protección; área de visita conyugal; área de lavandería; trabajo social; departamento de psicología y criminología; salón destinado a la impartición de talleres, y coordinación jurídica.

Al momento de la visita de inspección por parte de la Comisión, el Director del centro penitenciario manifestó la presencia de 628 personas privadas de su libertad y comunicó que dicho centro tiene una capacidad para albergar a 800 internos. En ese sentido, no existe sobre población en el mismo.

Ahora bien, se observó que el área de visita familiar consta de bancas, mesas de concreto y juegos infantiles. Se nos comunicó que las personas privadas de su libertad reciben las visitas familiares en los días correspondientes.

Además, se observó que en el área de plaza comunitaria las personas privadas de su libertad laboran productos para su venta. En dicha área se entrevistó a dos personas privadas de su libertad quienes declararon que reciben tres comidas al día, en buenas condiciones tanto de porciones como de calidad, así como que las condiciones de trato por parte de los servidores públicos son buenas y que las llamadas para los familiares no están restringidas.

Posteriormente, la Comisión inspeccionó el Salón de Usos Múltiples, en el cual, se observó oxidación en el escritorio, humedad en el área, cables de electricidad expuestos y los sockets de luz ubicados en el techo del lugar se encontraban desprendidos.

En la biblioteca se realizan clases educativas en los distintos niveles educativos, así como la aplicación de exámenes. Sin embargo, la biblioteca contaba con poca iluminación, el techo con humedad, la pintura se encontraba desprendida, no contaban con sockets y los cables de luz se encontraban expuestos.

El Centro cuenta con un área médica con camas y sábanas limpias; no obstante, se observaron cables de luz expuestos y humedad en el techo. Adicionalmente, se observó un área vacía con artículos de limpieza personal así como un sanitario en malas condiciones de higiene.

Se visitó de igual manera el taller de carpintería en el cual laboran algunos internos quienes realizan figuras de madera para su venta.

Se inspeccionó un módulo destinado para internos procesados, en el cual, se observó que las ventanas carecen de vidrios. Adicionalmente, se observó que

las condiciones materiales de los sanitarios son deficientes ya que no existe depósito para el agua. Además, los barrotes de las celdas se encontraron sucios, carencia de sockets de luz y los cables de electricidad se observaron expuestos.

Adicionalmente, se nos comunicó que en el área de cocina se elaboran los alimentos de manera variada y balanceada. Se observaron varios internos laborando en esta área quienes manifestaron que para la elaboración de los alimentos se consideran las dietas generales y especiales para personas con problemas de salud. Los alimentos se proporcionan tres veces al día. Respecto al comedor, se observó que éste cuenta con varias bancas de concreto, sin techo y sin aditamentos para el lavado de las manos de los internos.

La Comisión inspeccionó de igual manera otro módulo del Centro, en el cual, los internos comentaron que no se les permite el acceso a las diversas áreas del centro por lo que realizan todas sus actividades dentro de dicho módulo. En este, se encontraron diversas celdas ocupadas con planchas de descanso. La pintura de los muros se observó deteriorada, las instalaciones hidráulicas deficientes, las regaderas y los sanitarios carecían de depósito para el agua, además, se observó presencia de humedad y moho en el interior de las celdas.

Respecto al área de visita conyugal, la Comisión observó que las habitaciones se encuentran en buenas condiciones, sin embargo, la iluminación artificial y natural son deficientes y los colchones se encontraron en malas condiciones. El médico presente en el momento de la inspección por parte de la Comisión, mencionó que en caso de solicitarlo, se les proporciona los métodos anticonceptivos que requieran, principalmente el preservativo. Adicionalmente, mencionó que sí se permite la visita conyugal a matrimonios igualitarios, y que se han realizado matrimonios entre personas del mismo sexo dentro del centro. Adicionalmente, la Trabajadora Social manifestó que ella es la encargada de autorizar las visitas a los internos y que se solicita información y documentos específicos para permitir las visitas.

C. Centro Penitenciario Saltillo

El día 5 de febrero de 2020, la Comisión acudió al Centro Penitenciario Varonil en la ciudad de Saltillo, con la finalidad de realizar una visita para inspeccionar la situación de los reclusos en materia de derechos humanos. De dicha visita, se asentó lo observado en el centro en los siguientes rubros: cocina; área de convivencia familiar; área educativa; talleres; módulos internos; área de telefonía; área médica; carpintería; área de visita conyugal, e indiciados.

Respecto al área de cocina del Centro Penitenciario, la Comisión observó que en la misma laboraban varias personas privadas de su libertad quienes son capacitados para llevar a cabo las actividades necesarias en las distintas áreas de cocina.

La Comisión observó que el área de cocina se encontraba limpia, la despensa acomodada y en orden; que el menú es balanceado, planeado por nutrióloga y que los alimentos se otorgan tres veces al día. La Comisión preguntó al encargo del área de cocina, las condiciones del centro y manifestó no tener ninguna queja ni inconformidad ya que se siente satisfecho de las condiciones en las que se encuentra el centro.

La Comisión constató que en el área de convivencia social existe una pequeña área de juegos para los niños que asisten a visitar a sus familiares en el centro. También se puede apreciar que en dicha área no cuenta piso de concreto, únicamente tierra, por lo que el área carece de condiciones higiénicas adecuadas para que las personas coman y convivan con sus familiares en ese espacio.

Respecto al área educativa, se observó que existe suficiente luz en la misma y que las paredes se encuentran pintadas y limpias. Adicionalmente, se observó

que hay otras áreas que están en remodelación y serán destinadas para impartir clases a las personas privadas de su libertad.

La Comisión pudo apreciar que el área de los talleres se elabora gabardinas y chalecos los cuales son realizados por las personas privadas de su libertad. En las áreas destinadas para impartir los talleres a las personas privadas de su libertad, se observó diversas situaciones que deben ser modificadas: tuberías de agua desprendidas, lo que puede ocasionar un accidente al transitar por ahí; cables de luz expuestos, y demasiada hierba seca que puede representar un foco de infección y posiblemente un nido de animales rastreros.

De diversos módulos de internos, la Comisión visitó el módulo en el que los internos guardan el estado de procesados. Se observó que el módulo se encuentra pintado y adentro de las celdas sí hay iluminación; no obstante, en algunas se observó la falta de regaderas y carencia de iluminación en los pasillos. Adicionalmente, se observó que la mayoría de las ventanas no cuentan con vidrio.

También se visitó el área que corresponde al área de telefonía en la cual están públicos los números gratuitos de la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) con la finalidad de que las personas que quieran presentar alguna queja ante dicha institución puedan hacerlo gratuitamente. Además, se observó un buzón de quejas y sugerencias.

Respecto al área médica, la Comisión entrevistó a la enfermera "N" del centro quien señaló que no existe un médico de planta, por lo que solicitan auxilio de médicos externos.

Se tuvo conocimiento de que en el Centro de Reinserción Social se registran algunas personas privadas de su libertad con enfermedades infectocontagiosas y que la Secretaría de Salud es quien proporciona los medicamentos necesarios para los mismos. Adicionalmente, se nos informó que se realizan pláticas grupales con

los compañeros de celda para evitar discriminación en las celdas hacia las personas con enfermedades infectocontagiosas.

Adicionalmente, se nos informó que se registran algunas personas privadas de su libertad diagnosticadas con diabetes e hipertensión y que el centro proporciona y lleva el control de sus medicamentos. Se entrevistó a una persona privada de su libertad Sergio "N" quien declaró que la comida, el trato y la atención en el centro es satisfactoria.

En el área de visita conyugal se observaron malas condiciones en las instalaciones precisadas falta de luz, olores a drenaje y falta de lava manos. Adicionalmente, se nos informó que, para realizar las visitas conyugales, los familiares deben seguir los protocolos establecidos y contar con la autorización de la trabajadora social.

El Centro destina un salón para la realización talleres, el cual se encontró en buenas condiciones tanto de estructura, iluminación, limpieza, escritorio y sillas.

En cuanto al área de indiciados, las paredes de dichas celdas se observan pintadas; no obstante, se percibió un mal olor en el área debido a aguas residuales estancadas.

Adicionalmente, se nos informó que el Centro cuenta con un equipo de futbol conformado por los internos quienes se encuentran inscritos en una liguilla y realizan partidos al interior del centro penitenciario.

Al momento de la visita, el Centro se encontraba al 68% de su capacidad con 675 personas privadas de su libertad. De lo narrado en los párrafos anteriores, se reconoce que no existe sobre población en el Centro así como mejoras en la pintura y la limpieza del mismo, no obstante, se requiere mantenimiento a todas las áreas; instalar focos en las celdas; instalar vidrios en las ventanas; adecuar las tuberías al

descubierto; proporcionar agua e higiene en los sanitarios, así como reparar las grietas en las instalaciones y los cables de luz expuestos. Además, se observó la falta de rampas para personas con algún tipo de discapacidad.

De la visita de inspección realizada, de manera general, la Comisión observó lo siguiente: cables de energía eléctrica expuestos; falta de focos y lámparas en los módulos; falta de higiene en los servicios sanitarios; lavabos de las celdas en mal estado; falta de rampas para personas con algún tipo de discapacidad; falta de agua en los depósitos de los sanitarios, así como humedad y agrietamiento en los techos de diversas áreas.

D. Medidas COVID- 19

El virus que causa el Coronavirus (COVID-19) inició en el mundo a partir del 31 de diciembre de 2019. Debido al número creciente de casos, el 30 de enero de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró la epidemia como una emergencia de salud pública de importancia internacional. Posteriormente, el 11 de marzo de 2020, la OMS declaró la epidemia de COVID-19 como pandemia. Por ello, el 19 de marzo de 2020, el Consejo de Salubridad General acordó que se reconociera la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 en México como una enfermedad grave de atención prioritaria, emitiéndose la declaratoria de emergencia para el Estado de Coahuila de Zaragoza[26].

En este sentido, el 13 de mayo de 2020, la OMS, UNODC, el ONUSIDA y la ACNUDH emitieron un comunicado[27] sobre el COVID-19 en prisiones y otros centros de detención, en el que señalaron a las autoridades tomar medidas de salud pública de manera urgente debido a la vulneración de la población carcelaria.

[26]ACUERDO.ACT-PUB/25/03/2020.14. Diario Oficial de la Federación. 31 de marzo del 2020.https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5590793&fecha=31/03/2020&print=true#:~:text=El%2011%20de%20marzo%20de,%2D19%20como%20pandemia.

[27] OMS, Declaración cojunta de la UNODC, la OMS, el ONUSIDA y la ACNUDH sobre la COVID-19 en prisiones y otros centros de detención. https://www.who.int/es/news/item/13-05-2020-unodc-who-unaids-and-ohchr-joint-statement-on-covid-19-in-prisons-and-other-closed-settings.

Específicamente, solicitaron reducir el hacinamiento debido a que éste pone en peligro la higiene, la salud, la seguridad y la dignidad humana. Dentro de esta medida, se planteó la posibilidad de poner en libertad a reclusos que tuvieran un riesgo particular de COVID-19 así como a reclusos que no suponen un riesgo para la seguridad pública, es decir, aquellos condenados por delitos menores. El hacinamiento debe evitarse para garantizar las medidas prioritarias de respuesta a la COVID-19: higiene de manos y el distanciamiento físico.

Adicionalmente, en el comunicado se contempló la medida de velar por un acceso ininterrumpido a los servicios de salud. Específicamente, garantizar que los centros penitenciarios no interrumpan la prestación de cuidados a las personas privadas de su libertad, así como garantizar apoyo y equipo de protección personal para los trabajadores de los centros de reclusión. Por último, establecen que los reclusos con síntomas de COVID-19 deberán ser monitoreados por las autoridades para ser tratados con apego a las recomendaciones más recientes de la OMS así como para notificar la información a las autoridades correspondientes.

En virtud de lo anterior, y tomando en consideración que las condiciones de vida en los centros penitenciarios son considerados un tema de atención prioritaria, es fundamental cerciorarse que los dicho centros adopten medidas que disminuyan el riesgo de contagio de la enfermedad por el virus. Así, de las visitas realizadas a los CERESOS en las ciudades de Torreón, Piedras Negras y Saltillo; los días 06 de octubre, 15 de octubre y 11 de noviembre del año 2020, se constató la adopción de medidas preventivas en las instalaciones.

Específicamente, se observó la instalación de gel anti bacterial, termómetros infrarrojos para medir la temperatura del personal y de los familiares, así como de cuestionarios en los que se pregunta a los familiares si han presentado algún síntoma de COVID-19 y cubre bocas para la gente que ingresa a laborar, así como para los familiares que acuden de visita al CERESO.

Respecto a las visitas familiares, se constató que las mismas son supervisadas y se limita el número de visitas así como de personas que pueden ingresar a las instalaciones. Lo anterior con la finalidad de disminuir el riesgo de contagios dentro del centro. Adicionalmente, el personal que labora en los centros, informó que se habían liberado internos condenados por delitos menores, con el objetivo de disminuir la cantidad de personas confinadas y evitar contagios.

Aunado a lo anterior, se han adoptado medidas informativas en los CERESOS de la entidad, tanto para el personal como para las personas privadas de su libertad. Específicamente, campañas de difusión en las que se hace énfasis en promover las medidas de prevención e higiene así como los síntomas de COVID que permitan una detección temprana de casos.

Respecto al protocolo a seguir en casos sospechosos de COVID-19, el personal de los centros comunicó que se mantiene una labor de detección consistente en llevar un registro del estado de salud de las personas privadas de su libertad y si presentan algún síntoma sospechosos de COVID, se aísla a la persona para brindarle atención médica de manera inmediata. Adicionalmente, mantienen un seguimiento de la evolución de la persona con la finalidad de que, en caso de ser necesario, se traslade a la persona al hospital más cercano para ser atendido.

Si bien se reconocen las medidas adoptadas por las autoridades de los CERESOS de Torreón, Piedras Negras y Saltillo, es necesario que se ponga atención en ciertas cuestiones de infraestructura que permita llevar a cabo las medidas de prevención de COVID. Lo anterior para garantizar el derecho humano a la salud de las personas privadas de su libertad.

Específicamente, se recomienda que en el CERESO de Torreón se garantice el agua en los sanitarios. Adicionalmente, es necesario que se reparen los lavabos del centro ya que la medida de lavado de manos es primordial para evitar contagios entre las personas privadas de su libertad.

Respecto al CERESO de Piedras Negras, de igual manera se observó la necesidad de reparar los lavabos para que sea factible el lavado de manos como medida preventiva, así como atender la falta de agua en los depósitos sanitarios.

Por último, en el CERESO de Saltillo, debe garantizarse el flujo de agua y la higiene en los sanitarios. Adicionalmente, es fundamental que se incorpore un médico de planta en el centro que lleve un control de la salud de las personas privadas de su libertad. Lo anterior para garantizar una detección a tiempo de cualquier caso COVID que pudiera surgir dentro de las instalaciones.

Capítulo V. Conclusiones y Recomendaciones

De las condiciones mencionadas en el apartado anterior respecto a las condiciones en las que se observaron los Centros de Reinserción Social en la entidad, es fundamental recuperar el contenido de los derechos referidos en el capítulo segundo del presente informe: derecho al trato digno, derecho a la protección de la salud y derecho a la reinserción social. Ello, con la finalidad de determinar en qué medida los Centros están garantizando a las personas privadas de su libertad dichos derechos.

En síntesis, el derecho al trato digno debe garantizar que la salud y el bienestar de las personas privadas de su libertad estén asegurados así como que cuenten con la asistencia médica adecuada y que el personal de los centros reciba capacitación en materia de derechos humanos.

Respecto al derecho a la salud, este debe garantizar que las personas privadas de su libertad tengan bienestar físico y material; que disfruten de los servicios de salud; que cuenten con baños y regaderas adecuadas; consultorio médico; traslado a una unidad hospitalaria en caso de ser necesario; alimentación adecuada; apoyo psicológico y psiquiátrico; contar con un historial médico y actualizado confidencial y brindarles agua potable.

Es pertinente mencionar, en este apartado referente al derecho a la salud de las personas privadas de su libertad, que la CNDH realizó un Informe Especial sobre el Estado que guardan las medidas adoptadas por los Centros Penitenciarios Para la Atención de la Emergencia Sanitaria Generada Ante el Virus Sars-CoV2 (COVID-19) (2020)[28]. Ello, en atención a la pandemia por COVID-19 declarada por la Organización Mundial de la Salud como emergencia sanitaria y social a nivel mundial. En dicho Informe Especial, la CNDH documentó que los CERESOS en el

[28] CNDH México (2020), "*Informe especial sobre el estado que guardan las medidas adoptadas por los centros penitenciarios para la atención de la emergencia sanitaria generada ante el virus sars-cov2 (COVID-19)*". Disponible en: https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2020-07/IE_COVID19_Penitenciarios.pdf

Estado de Coahuila aplican medidas generales, personales, informativas, uso de antisépticos y detección y atención a las personas privadas de su libertad, al personal y a los familiares. Dichos lineamientos se encuentran armonizados con los Lineamientos emitidos por la Secretaría de Salud; las Reglas Mandela, y las Directrices de la Organización Mundial de la Salud. Adicionalmente, la CNDH constató la aplicación de los Protocolos Nacionales en los Centros de Reinserción Social de Coahuila.

Ahora bien, respecto al derecho a la reinserción social, este debe garantizar educación; deporte; salud; respeto a los derechos humanos; trabajo; capacitación; educación; salud y deporte a las personas privadas de su libertad.

De las condiciones referidas anteriormente, si bien se reconoce por parte de esta Comisión, que los Centros de Reinserción Social han mejorado ciertas condiciones que garantizan en cierta medida el derecho al trato digno, a la salud y a la reinserción social de los reclusos, es necesario que los CERESOS atiendan diversas cuestiones para garantizar en su totalidad los derechos antes referidos.

Si bien se reconoce que en el Centro de Reinserción Social de Torreón no existen condiciones de autogobierno ni sobrepoblación y que éste centro cuenta con un área adecuada para visitas familiares; material diverso en la biblioteca para garantizar la educación de las personas privadas de su libertad; talleres y actividades laborales para que los reclusos adquieran nuevos conocimientos y generen un ingreso; práctica de deporte dentro del centro, y alimentación adecuada, se observan diversas deficiencias en el Centro, por lo que esta Comisión de Derechos Humanos recomienda que las autoridades del CERESO varonil en Torreón atiendan lo siguiente:

- Reparar los cables de energía eléctrica expuestos;
- Atender la carencia de focos y lámparas en los módulos y en los pasillos;
- Mejorar la higiene en los servicios sanitarios;

- Reparar los lavabos en las celdas;
- Instalar rampas para las personas con discapacidad;
- Garantizar agua en los depósitos de los sanitarios;
- Reparar la humedad y agrietamiento de los techos en diversas áreas, e
- Instalar inodoros en el área de inimputables para evitar que el orificio del drenaje queda expuesto y ocasione falta de higiene y malos olores.

En el mismo sentido, la Comisión reconoce la labor del Centro en Piedras Negras en el sentido que no hay sobrepoblación; no existe autogobierno; cuenta con un área adecuada para visitas familiares; se proporciona alimentación adecuada a las personas privadas de su libertad; los internos cuentan con atención psicológica así como participación en talleres y actividades laborales. No obstante, el CERESO de Piedras Negras cuenta con deficiencias que deben ser atendidas para garantizar los derechos humanos de los internos. Por ello, esta Comisión en materia de Derechos Humanos recomienda que las autoridades del CERESO varonil en Piedras Negras observen lo siguiente:

- Atender los cables de energía eléctrica expuestos;
- Atender la falta de focos y lámparas en los módulos;
- Realizar labores de limpieza para atender la falta de higiene en los servicios sanitarios;
- Reparar los lavabos de las celdas que se encuentran en mal estado;
- Instalar rampas para personas con algún tipo de discapacidad;
- Atender la falta de agua en los depósitos de los sanitarios;
- Atender la humedad y agrietamiento en los techos de diversas áreas;
- Reparar las condiciones de infraestructura en el área de visita conyugal que actualmente se encuentran en pésimo estado;
- Mejorar la infraestructura en el área de comedor para garantizar un espacio higiénico para comer.

De igual manera, esta Comisión reconoce las mejoras al CERESO varonil en Saltillo toda vez que se observaron mejoras en la pintura; una alimentación adecuada a los internos; infraestructura adecuada en el área de convivencia familiar; mejoría en la limpieza del Centro; un equipo de futbol que permite la reinserción social de los internos, además se reconoce que el Centro no cuenta con sobre población ni autogobierno. No obstante, la Comisión detecta diversas cuestiones que deben atenderse por parte de las autoridades del CERESO varonil en Saltillo para garantizar los derechos humanos de las personas privadas de su libertad:

- Mejorar la infraestructura en el área de convivencia familiar ya que actualmente no cuenta con piso de concreto y por tanto es poco higiénico que las visitas y los internos destinen ese espacio para comer;
- Contar con un médico de planta;
- Dar mantenimiento a todas las áreas;
- Instalar focos en las celdas;
- Instalar vidrios en las ventanas;
- Adecuar las tuberías al descubierto;
- Proporcionar agua e higiene en los sanitarios;
- Reparar las grietas en las instalaciones;
- Limpiar la hierba seca en el área de talleres;
- Reparar los cables de luz expuestos;
- Instalar rampas para personas con algún tipo de discapacidad;
- Mejorar la infraestructura y el drenaje así como instalar lava manos y luz en el área de visita conyugal, e
- Instalar drenaje en el área de indiciados para evitar malos olores en el área.

Anexos
Centro Penitenciario Varonil Torreón

Centro Penitenciario Varonil de Saltillo

Centro Penitenciario Varonil de Piedras Negras